



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowater
Nit: 892.400.038-2

1800

San Andrés, 26 de mayo de 2026



SAA2026ER001437
SAA2026EE003133

Señor(A)
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a Solicitud Anonima.

La secretaria de educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se permite dar respuesta a la petición anónima recibida en fecha 19/05/2026 en los siguientes términos:

Que, con la relación a su primera petición, en la que solicita informar cuantos niños, niñas y adolescentes han solicitado cupos escolares durante las ultimas tres vigencias, especificando numero de radicado de cada solicitud, fecha de radicado, institución educativa solicitada, estado de la solicitud, si el cupo fue solucionado o asignado, se informa que, la ley 1581 de 2012 en su artículo 9 establece:

“Artículo 9°. Autorización del Titular. *Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.*

Artículo 7°. Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.

Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.

Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. *La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:*

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;*
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;*
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.”*

De conformidad con los artículos mencionados, no es posible compartir dicha información, toda vez que, las solicitudes contienen información de menores de edad, que solo puede ser divulgada previa autorización de sus padres o tutores legales, a su vez, la Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, en el artículo 33, bajo el concepto del derecho a la intimidad, dispone que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la intimidad personal, mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia, al igual, que serán protegidos contra toda

*Cra. 1ª Av. Francisco Newhall, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466*

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Deallomel

Tel: 57 2 400 0332

conducta, acción o circunstancia que afecte su dignidad, en caso, no se tiene veracidad sobre la motivación de la petición, ni la disposición que se pretenda con la información.

Con relación a la segunda petición, en la que solicita informar quien es la persona encargada actualmente del proceso relacionado con la gestión de cupos y del sistema SAC, indicando nombre completo, cargo, funciones relacionadas con el proceso, hoja de vida o perfil profesional correspondiente, se informa que, la asignación de cupos esta a cargo del área de cobertura de la secretaria de educación, y se hace teniendo en cuenta la resolución de acuerdo a la vigencia del año y estándares de priorización.

Con relación al envío de información y datos del personal a cargo, esta información es visible y de acceso a todo público a través de la página sigep - sistema de información y gestión del empleo público (<https://www.funcionpublica.gov.co/sigep2/directorio>) en la cual puede visualizar lo solicitado.

Con relación a la tercera petición en la que solicita se le informe cuantas solicitudes no cuenta con numero de radicado o registro dentro de un sistema de gestión documental, se le informa que, todas las solicitudes adelantadas ante la secretaria de educación de la región insular, cuenta con asignación de no. de radicado y las solicitudes físicas se archivan copias.

Con relación a la cuarta petición, de informar cuantos estudiantes no recibieron cupo escolar durante las ultimas tres vigencias y cuales fueron las razones, se informa que todas las solicitudes de cupos y traslados que se gestionan en la secretaria de educación se les asigna una institución educativa oficial de acuerdo con la disponibilidad que reporten instituciones educativas. Además, cada vigencia escolar se implementan estrategias ofreciendo todas las garantías de acceso y permanencia, para que en lo posible ningún niño, niña o adolescente quede por fuera del sistema educativo en el departamento.

Dando respuesta dentro del término otorgado por la ley, de acuerdo con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la cual expresa:

“ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Por consiguiente, se publicará la siguiente respuesta en la pagina WEB de la secretaria de Educación el 26 de mayo de 2026.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

Atentamente,

RICARDO GORDON MAY
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DESPACHO

Proyectó: MICHELLE WILLIAMS SALAZAR
Revisó: RICARDO GORDON MAY

Anexos: